



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL FONDO MUTUO
DENOMINADO "FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES
NACIONALES".

SANTIAGO, 15 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N° 510

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976,
y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982,

RESUELVO:

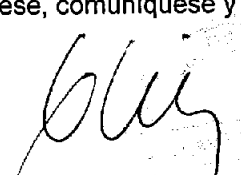
I. Apruébase el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado
FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES, que será administrado por la sociedad antes
señalada.

II. Apruébase el contrato de suscripción de cuotas para el fondo
señalado en el número I de esta resolución, con sus respectivos anexos.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento del FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado bursátil chileno a través de un portafolio accionario nacional, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación, de liquidez y estar invertido a lo menos el 90% de su cartera de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



inversiones en acciones chilenas con presencia bursátil, principalmente del índice IPSA.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo ^{sujeta al nivel de riesgo} que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo invertirá en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, debiendo en todo caso mantener invertido a lo menos el 90% de su cartera de inversiones en acciones chilenas con presencia bursátil.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

No se contemplan.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, y 9 de la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (iv) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente **bolsas de valores** chilenas. **SVS CIA VALORES Y SEGUROS**

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).	0	10



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	90	100
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	90	100
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,00% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Serie: A

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION (IVA incluido)	% CUOTAS LIBERADAS DE COBRO
1 a 60 días	3,0%	20%
61 a 120 días	2,0%	20%
121 a 180 días	1,0%	20%
Más de 180 días	0,0%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

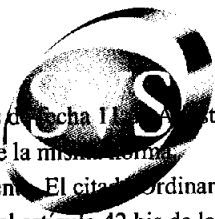
No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Serie: APV

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Para efectos del cobro de la comisión referida en esta letra b), la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma Ley, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Oficio Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este reglamento.	1.000
APV	Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) Descuento por Planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora, en el caso de aportes efectuados en la Serie APV.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.3) Sistema de Transmisión Remota

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema.

El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.

Adicionalmente a través de este medio el partícipe tendrá a su disposición entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

b.4) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternatively dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

4. Información relevante al partícipe y al público en general



Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario La Nación, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará tan pronto el fondo, perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas, y éstos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del fondo.

Los repartos de beneficios efectuados con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas, se reinvertirán en cuotas del fondo; se podrá publicar una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el primer párrafo de este literal, con información sobre los repartos efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18ºter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile de 12
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

e) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen en las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS



Nº _____

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO
_____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento
interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las
condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile de 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

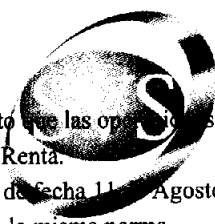
f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Aspecto tributario

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18ºter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente.

El Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,00% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Serie: A

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA	COMISION	% CUOTAS LIBERADAS
-------------	----------	--------------------

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

DEL APOORTE (IVA incluido) DE COBRO

1 a 60 días	3,0%	20%
61 a 120 días	2,0%	20%
121 a 180 días	1,0%	20%
Más de 180 días	0,0%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Serie: APV

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Para efectos del cobro de la comisión referida en esta letra b), la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del participante correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXOS AL CONTRATO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

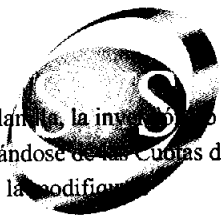
El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	



ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCOESTADO ACCIONES NACIONALES

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el partícipe, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas de fondos mutuos a través de los sistemas de Internet o Sistema Telefónico, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de solicitar la suscripción de cuotas. No obstante lo anterior, el partícipe podrá solicitar la suscripción de cuotas en forma directa con la Administradora o con sus Agentes Colocadores.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me cancelen de la siguiente manera:

i) Abonen a mi Cuenta Corriente N° _____ de BancoEstado ii) Cuenta Vista N° _____ BancoEstado iii) Efectivo mediante la emisión de documentos bancarios de pago.

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile de 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.
Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternatively dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.
- 6.- Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.
- 7.- Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º

Santiago - Chile 16 de 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá poner término a cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile 11
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl